RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210029900

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de Servidumbre promovida por GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP contra INÉS MARÍA JIMENEZ DE SÁNCHEZ e INVERSIONES FADUL LAFAURIDE Y CIA S. EN C., como propietarios del predio objeto de servidumbre y contra el BANCO BBVA como acreedor hipotecario y TEXICAN OIL & GAS S.A. sucursal Colombia, como titular del derecho real de servidumbre sobre el mismo predio.

1.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. A la demandada Inés María Jiménez De Sánchez, notifíquese en ellos términos referidos en los artículos 291 a 292 del CGP.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 3 días, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso. De igual forma con la Ley 56 de 1981, el Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 798 de 2020.

5.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua..

6.- Apórtese de forma inmediata el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización a que hace referencia el N. 2, art. 27 de la Ley 56 de 1981.

7.-Se reconoce personería a la abogada Manuelita Pineda Salazar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 97 de 01/09/2021